

ACTA

SESIÓN ORDINARIA N° 1.079

En Santiago de Chile a 23 de octubre de 2018, a las 12:00 horas en dependencias del Club Hípico de Santiago S.A., ubicado en Avenida Blanco Encalada 2540, comuna y ciudad de Santiago, se reunió el Consejo Superior de la Hípica Nacional, con asistencia de los señores Consejeros: Sra. Presidenta, Constanza Burr Fabres, Vicepresidente, don Pablo Salgado Durango, en representación del Valparaíso Sporting Club; Pedro Pablo Echeverría Domínguez, en representación del Hipódromo Chile; don Javier Carvallo Pardo, en representación del Club Hípico de Santiago; don Manuel Pérez Pavez, en representación de Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera; don Felipe Sullivan Moreno, en representación del Círculo de dueños de F.S. de Carrera; don Ignacio Coloma Correa, en representación de Criadores Fina Sangre de Carrera S.A.; don Antonio Abarca Galaz, en representación del Gremio de Preparadores; y doña Anita Aedo Ugüño, en representación del Gremio de Jinetes.

No asiste don Álvaro Naranjo Urrutia, en representación de la Dirección de Fomento Equino y Remonta del Ejército;

Se encontraba presente, el señor Gerente don Juan Balmaceda García Huidobro.
Actúo de secretario el abogado Sr. Jorge Colque Castillo.

TABLA

- 1.- Aprobación acta sesión anterior N° 1.078.-
- 2.- Revisión y pronunciamiento respecto a doping positivo del ejemplar "Atomicka", preparado por el Sr. Eugenio Switt, en el Clásico Mil Guineas María Luisa Solari Falabella, disputado el día 1º de septiembre de 2018, en el Hipódromo Chile.-
- 3.- Presentación Sr. Juan Pablo Lira, gerente Club Hípico de Santiago, solicitando interpretación del inciso 1º del artículo 37 del Reglamento de Ventas.-
- 4.- Propuesta para la incorporación del Reglamento para Notificación, Registro y Participación en Carreras de Caballos Afectados por Lesiones de Alto Riesgo al Reglamento de Carreras de Chile.-
- 5.- Propuesta de modificaciones al Reglamento de Carreras de Chile, con el objeto de incorporar modificaciones ya aprobadas por el Consejo, pero que no se encuentran recogidas en el texto vigente.-
- 6.- Solicitud del preparador Sr. Carlos Flores, respecto al pago de la multa que le afecta.-
- 7.- Asuntos varios.-

DESARROLLO.-

1.- Acta Anterior.-

La consejera Anita Aedo, solicita complementar el acta anterior. En el punto asuntos varios letra b) Simulcasting, agregando su opinión sobre la materia.

La Sra. Presidenta recuerda a los señores consejeros que en sesión anterior, se acordó que las observaciones al acta, se realizarían previamente a la sesión siguiente, mediante correo electrónico.

2.- Revisión y pronunciamiento respecto a doping positivo del ejemplar “Atomicka”, preparado por el Sr. Eugenio Switt, en el Clásico Mil Guineas María Luisa Solari Falabella, disputado el día 1º de septiembre de 2018, en el Hipódromo Chile.

Se adjuntan los siguientes antecedentes: Informe doping positivo Laboratorio LCH, Acta apertura resultados, cartas de aceptación de resultado y descargos del preparador.

Se anexa a la presente acta la carta de descargos del preparador de fecha 03 de OCTUBRE de 2018. Estos se fundan principalmente en un error involuntario. Reconoce la presencia de la sustancia Etamsilato, en el ejemplar “Atomicka”, producto del desconocimiento de su período de resguardo. Señala que el medicamento Hemodrag, es usado en forma habitual por los profesionales veterinarios. Asume su responsabilidad en la situación y solicita se le aplique el menor de los castigos.

El señor Gerente don Juan Balmaceda, da cuenta del resultado positivo en control de doping correspondiente a las muestras del Clásico Mil Guineas María Luisa Solari Falabella, disputado el día 1º de septiembre de 2018, en el Hipódromo Chile.

Señala que en virtud de lo dispuesto por el “REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTROL DE LA MEDICAMENTACION Y LAS DROGAS CONSEJO SUPERIOR DE LA HIPICA NACIONAL 2017”, “ANEXO 1 PROCEDIMIENTO EN CASO DE RESULTADOS POSITIVOS”: artículo 14 en relación con el artículo 6 del mismo texto legal, se reunió la Unidad de Análisis Previo CSHN (UAP), el 22 de octubre de 2018, en las oficinas del CSHN. Asistieron: Gerente CSHN, Juan Balmaceda G-H, Director Técnico CSHN, Luis De Negri y el Fiscal CSHN, Jorge Colque C., quien actuó como secretario.

Análisis del caso:

- Las muestras han sido informadas y entregadas por el Laboratorio “LABORATOIRE DES COURSES HIPPIQUES DE PARIS – FRANCIA”.

Preparador: **Sr. EUGENIO SWITT VERGARA.**

Ejemplar: ATOMICKA

Sustancia detectada: "ACIDE DIHYDROXYBENZENE SULFONIQUE"

Concentración: 2,5 ug/ml en orina

Luego de un breve debate, la UAP determinó que, de conformidad a las normas vigentes, el presente caso constituye una infracción, que debe ser sancionada por el CSHN.

Contramuestra: No, renunció mediante presentación escrita de fecha 01 de octubre de 2018.

Reincidencia: no registra sanciones en un plazo inferior a un año, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 287 del Reglamento de Carreras, no registra antecedentes para considerar como reincidencia la detección de la presente droga

Conclusiones:

Sustancia clase: 4

Penalidad: Tipo D (Artículo 287 Reglamento de Carreras).

Sanción Propuesta al CSHN:

1.- Preparador:

- Advertencia por escrito, con registro en su hoja de vida.
- Distanciamiento del caballo y pérdida del premio por figuración

2.- Caballo ATOMICKA: 15 días de suspensión y reposo del caballo, desde el día 01 de octubre de 2018 al día 16 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive.

Los señores consejeros toman conocimiento e intercambian opiniones sobre la situación planteada.

El señor Gerente somete a consideración de los señores consejeros las sanciones propuestas al preparador señor Eugenio Switt Vergara. Los señores consejeros coinciden que procede aplicar el Reglamento de Carreras vigente y en consecuencia, se resuelve:

Acuerdo CSHN:

SE RESUELVE:

- 1.- Advertencia por escrito al Sr. EUGENIO SWITT VERGARA, con registro en su hoja de vida.
- 2.- Distanciamiento del caballo y pérdida del premio obtenido por el Caballo F.S. "ATOMICKA" en el Clásico Mil Guineas, María Luisa Solari Falabella, realizado el día sábado 1 de septiembre de 2018, en el Hipódromo Chile S.A.
- 3.- Suspender al caballo F.S. "Atomicka" por un período de 15 días, desde el 01 de octubre de 2018 al día 16 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive.
- 4.- Póngase en conocimiento de los hipódromos y Stud Book, lo resuelto precedentemente para los fines a que haya lugar.

Los señores consejeros debaten respecto del tiempo que transcurre entre la carrera, el informe del laboratorio y la resolución final del CSHN.

Al respecto se acuerda que en los futuros casos de doping positivos detectados por el laboratorio oficial, una vez informados y recopilados todos los antecedentes, se remitirán a los señores consejeros vía mail, para su análisis y resolución, en caso de estimarse suficientes los antecedentes, se solicitará su pronunciamiento, el que podrá otorgarse vía comunicación electrónica, en caso contrario, quedará pendiente su resolución hasta la próxima sesión de Consejo.

3.- Presentación Sr. Juan Pablo Lira, gerente Club Hípico de Santiago, solicitando interpretación del inciso 1º del artículo 37 del Reglamento de Ventas.-

Se ha solicitado la interpretación del CSHN del artículo 37 del Reglamento de Ventas.

Artículo 37.- La transferencia a que se refiere el artículo 57 del Código de Carreras de Chile, de todo animal cuyo precio no sea pagado al contado por el comprador, llevará la siguiente nota: "Este caballo no puede ser transferido, arrendado, exportado, dado en prenda o participar en carreras públicas con los colores de un tercero sin el visto bueno previo de la Feria, por cuyo intermedio se ha efectuado la venta". La Feria vendedora tendrá la obligación de cancelar ante la oficina del Stud Book de Chile, la prohibición a que se refiere el inciso anterior, dentro del plazo máximo de 15 días contado desde la fecha en que fuere pagado íntegramente el precio. La aceptación de letras de cambio u otros documentos de crédito, por parte del comprador, para pagar el precio o la cesión o entrega de títulos de créditos emanados de terceros, no constituirá novación de la obligación.

1.- Se solicita precisar la interpretación del CSHN para determinar si el concepto de "FERIA" que establece el artículo 37 del Reglamento de Ventas, se extendería también, a la venta de caballos efectuados a través de martilleros público.

La duda surge a partir que a la época de la dictación del Reglamento de Ventas, se entendía por FERIA la "Feria de criadores". Sin embargo, con el tiempo se comenzaron a realizar ventas en Ferias de remate efectuadas por martilleros en pública subasta, quedando descontextualizado el término "FERIA".

2.- En la referencia al artículo 57 del Código de Carreras, también quedo descontextualizada, por cuanto hoy dicho artículo dice relación con otras normas que no tienen que ver con la venta de caballos y no se encontró norma que lo reemplace. Por cuanto, regulaba una materia que se eliminó del Código de Carreras. En definitiva no tiene artículo al cual remitirse.

El antiguo artículo 57 del Código de Carreras se refiere a transferencias y arriendos, capítulo VI. Esta normativa actualmente no está vigente.

Dicho artículo 57 del Código de Carreras, en su inciso 1, señalaba: Toda transferencia o arriendo de caballos de carrera inscritos en el Stud Book de Chile, deberá formalizarse por medio de un documento suscrito por ambas partes en los formularios que, al efecto, proporcionará la oficina de Stud Book y Estadísticas.

Los señores consejeros debaten el tema y acuerdan que el término “feria”, es extensivo a las ventas realizadas por martilleros en pública subasta, como ha sido la práctica a la fecha.

También, se precisa que la prohibición del artículo 37 del Reglamento de Ventas, se refiere sólo al caballo en particular, y no como garantía general, de forma tal que esta no se extiende a las deudas que el comprador pueda mantener respecto de otros ejemplares. Se acuerda precisar en el Reglamento de ventas, que el martillero deberá, informar el pago de la deuda al Stud Book, y solicitar, a su cargo y costo, el alzamiento de la prohibición, para su registro.

Se acuerda modificar el artículo 37 del Reglamento de ventas, cambiando la referencia al artículo 57 del Reglamento de Carreras, por “La transferencia en pública subasta, ya sea en feria o por martillero, de todo animal...”.

En definitiva, el artículo 37 del Reglamento de Ventas queda como sigue:

“Artículo 37.- La transferencia en pública subasta, ya sea en feria o por martillero, de todo animal cuyo precio no sea pagado al contado por el comprador, llevará la siguiente nota: “Este caballo no puede ser transferido, arrendado, exportado, dado en prenda o participar en carreras públicas con los colores de un tercero sin el visto bueno previo del martillero por cuyo intermedio se ha efectuado la venta”.

La feria o el martillero tendrán la obligación de cancelar ante la oficina del Stud Book de Chile, a su cargo y costo, la prohibición a que se refiere el inciso anterior, dentro del plazo máximo de 15 días contado desde la fecha en que fuere pagado íntegramente el precio.

La aceptación de letras de cambio u otros documentos de crédito, por parte del comprador, para pagar el precio o la cesión o entrega de títulos de créditos emanados de terceros, no constituirá novación de la obligación.

Para estos efectos, la obligación de la feria o martillero de cancelar la prohibición a que hace referencia este artículo es independiente de las deudas que el comprador pudiere tener respecto de otros ejemplares, de manera que estas últimas no obstan a que la prohibición deba ser cancelada en una transferencia en particular.”

Por último, cada vez que el Reglamento de Ventas utilice la expresión “feria”, se acuerda agregar a continuación la expresión “y/o martillero”.

4.- Propuesta para la incorporación del Reglamento para Notificación, Registro y Participación en Carreras de Caballos Afectados por Lesiones de Alto Riesgo al Reglamento de Carreras de Chile.-

En virtud del acuerdo adoptado por del CSHN con fecha 24 de julio de 2018, en sesión N° 1076, que aprobó el REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN EN CARRERA DE CABALLOS AFECTADOS POR LESIONES DE ALTO RIESGO, en relación al acuerdo adoptado con fecha 25 de septiembre de 2018, en sesión 1078 del mismo Consejo, que ordena incorporar al Reglamento de Carreras de Chile, el mencionado Reglamento, se solicita al Ministerio de Hacienda la incorporación del siguiente Título, Capítulo y artículos al Reglamento de Carreras de Chile.

Se analizó la pertinencia de ser incorporado en el cuerpo del Reglamento de Carreras, en el capítulo de las inscripciones artículos 178 y siguientes, o en algún otro capítulo que pudiese ser atingente, sin embargo por la naturaleza del Reglamento en cuestión, normas que regulan las lesiones, la venta y sus registros, entre otras cosas, se propone incorporar un nuevo Título y Capítulo, a continuación del último artículo vigente, que es el 328.

Los señores consejeros aprueban la modificación al Reglamento de Carreras de Chile, en el sentido propuesto, agregándose el nuevo Título VIII y capítulo XLIX, artículos 329 al 333, que contendrá el texto acordado por este Consejo para el Reglamento para la notificación, registro y participación en carrera de caballos afectados por lesiones de alto riesgo.

5.- Propuesta de modificaciones al Reglamento de Carreras de Chile, con el objeto de incorporar modificaciones ya aprobadas por el Consejo, pero que no se encuentran recogidas en el texto vigente.

En cumplimiento del acuerdo de consejo en sesión N° 1.078, de fecha 25 de septiembre de 2018, que señala que “atendido lo informado por el Ministerio de Hacienda, se acuerda incorporar el Reglamento para la Notificación, Registro y Participación en Carrera de Caballos Afectados por Lesiones de Alto Riesgo, al Reglamento de Carreras de Chile vía modificación de este último.”

Por otra parte, se propone, junto a la presentación al Ministerio de Hacienda de la solicitud de modificación del Reglamento de Carreras incorporando el Reglamento de Lesiones de Alto Riesgo, sistematizar e incorporar otras eventuales modificaciones al Reglamento de Carreras, precisiones o interpretaciones que haya realizado el CSHN a través de sus acuerdos de Consejo, de manera de sistematizar y concordar un nuevo texto que dé cuenta de estos alcances.

Se proponen al Consejo las siguientes adecuaciones, adicionales a la Incorporación del Reglamento para Notificación, Registro y Participación en Carreras de Caballos Afectados por Lesiones de Alto Riesgo, aprobado en acta 1076.

a.- Modificación del artículo 271, de conformidad a lo acordado en sesión del CSHN N° 1069:

(i) Actual artículo 271. “Informado un doping positivo de la primera muestra, el caballo quedará inmediatamente impedido de participar en una carrera pública, y su Preparador impedido de inscribir caballos a su nombre, a la espera del resultado de la contramuestra, siempre que el afectado la hubiera solicitado, y del pronunciamiento definitivo del Consejo Superior de la Hípica.

En este caso, para el Preparador que tenga calidad de Propietario, no aplicará lo establecido en el Artículo 122 del presente Reglamento, mientras no se dicte la sanción definitiva.”

En sesión del CSHN N° 1069 se aprobó la siguiente modificación:

“Informado un doping positivo de la primera muestra, el preparador no quedará impedido de inscribir caballos a su nombre, a la espera del resultado de la contramuestra, siempre que el afectado la hubiera solicitado y del pronunciamiento definitivo del Consejo Superior de la Hípica.”.

(ii) Además, la referencia del inciso segundo al artículo 122, debe entenderse referida al Artículo 123.

b.- Artículo 272:

“Los informes técnicos emitidos por el Laboratorio Oficial con los resultados del análisis de control de doping, deberán ser puestos simultáneamente en conocimiento del Consejo Superior de la Hípica y del Hipódromo correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tomaron las muestras. Seguidamente y en el más breve plazo, en caso de existir un análisis con resultado positivo, el Consejo Superior deberá informar a la Oficina de Stud Book y Estadística.”

Se sugiere eliminar el plazo indicado en la norma, toda vez que los tiempos de respuesta dependerán del laboratorio que efectúe los análisis.

Se propone la siguiente redacción: “Los informes técnicos emitidos por el Laboratorio Oficial con los resultados del análisis de control de doping, deberán ser puestos simultáneamente en conocimiento del Consejo Superior de la Hípica y del Hipódromo correspondiente. Seguidamente y en el más breve plazo, en caso de existir un análisis con resultado positivo, el Consejo Superior deberá informar a la Oficina de Stud Book y Estadística.”

c.- Artículo 130, de acuerdo a la legislación vigente en el país, la edad mínima para ser jinete hoy se pide 18 años, nuestro Reglamento la establece en 16 años. Se propone ajustar dicho requisito a la legislación vigente.

Los señores consejeros debaten el tema y acuerdan lo siguiente:

A.- Modificar el artículo 271, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 271.- Informado un doping positivo de la primera muestra, el caballo quedará inmediatamente impedido de participar en una carrera pública, sin perjuicio de lo cual el Preparador podrá inscribir caballos a su nombre, a la espera del pronunciamiento definitivo del Consejo Superior de la Hípica.

En este caso, para el Preparador que tenga calidad de Propietario, no aplicará lo establecido en el Artículo 123 del presente Reglamento, mientras no se dicte la sanción definitiva.”

B.- Modificar el artículo 272 del Reglamento de Carreras quedando de la siguiente forma:

“Artículo 272.- Los informes técnicos emitidos por el Laboratorio Oficial con los resultados del análisis de control de doping, deberán ser puestos simultáneamente en conocimiento

del Consejo Superior de la Hípica y del Hipódromo correspondiente. Seguidamente y en el más breve plazo, en caso de existir un análisis con resultado positivo, el Consejo Superior deberá informar a la Oficina de Stud Book y Estadística.”

C.- Modificar el artículo 130 del Reglamento de Carreras, eliminando lo señalado en su literal b), que establece como requisito para obtener patente de jinete, por primera vez, el haber ejercido como cuidador de caballos durante dos años consecutivos, a lo menos. Esta modificación se realiza en base a que la ley establece que un menor de 18 años no puede ser contratado como trabajador, lo que implica que un o una joven no podría ingresar hasta los 20 años a la escuela de jinetes.

Este último requisito deberá incorporarse en la malla curricular de la escuela de jinetes, agregando funciones y experiencia como cuidador.

En el mismo orden de ideas, se modifica el literal a) del artículo 130, en el sentido de que para obtener patente de jinete se deberá tener a lo menos 18 años de edad, y se elimina el requisito establecido en el literal e) de dicha norma, toda vez que ni aun contando con autorización un menor de 18 años podrá ejercer de jinete.

Por lo tanto, se modifica el artículo 130 del Reglamento de Carreras, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 130.- Para obtener patente de jinete por primera vez, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos 18 años de edad;
- b) Tener el patrocinio de un preparador;
- c) Tener un peso físico no superior a 50 kilos;
- d) Aprobar el curso de la Escuela de Jinetes reconocido por el Consejo Superior de la Hípica Nacional, en los casos que corresponda; y
- e) Aprobar un examen de aptitud psicológica para el ejercicio de la profesión, practicado por un especialista calificado por el Consejo.”

6.- Solicitud del preparador Sr. Carlos Flores, respecto al pago de la multa que le afecta.

El Preparador Carlos Flores Carrasco, quien fue sancionado por doping, envió una carta con fecha 12 de octubre de 2018, al CSHN, con el objeto que se autorice el pago de la multa que le fue aplicada con un cheque al día por \$ 500.000.- y el saldo en 10 cheques de igual cantidad, con vencimiento los 30 de cada mes.

El Sr. Flores fue sancionado en virtud del artículo 269 del Reglamento de Carreras. Esto es por la no presentación del caballo al control de doping, lo que hace presumir que esta medicamentado con clase 1.

La consejera Anita Aedo solicita bajar la multa por considerarla excesiva. Agrega que el preparador no tiene como pagar por cuanto no ha podido trabajar. En igual sentido se manifiesta el consejero Manuel Pérez, quien agrega que se debe tener presente que el preparador no conocía las normas. Ambos solicitan que se haga una excepción y se acoja la solicitud del Sr. Flores.

En sentido contrario se manifiestan la Sra. Presidenta y los consejeros Salgado y Carvallo, quienes señalan que si bien se debe tener presente el problema humano, el señor Flores en su calidad de preparador es la persona responsable de la situación acontecida y ya sancionada por el CSHN en sesión N° 1070. El Sr. Flores tampoco solicitó en el momento oportuno el pago en cuotas de la multa y recién la está solicitando cuando ya termina su tiempo de suspensión, esto es, noviembre de 2018.

Además, como se acordó en sesión N° 1076 del CSHN, la multa impuesta puede ser cancelada en cuotas, pero ésta debe estar íntegramente pagada al momento de la reintegración del sancionado en sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carreras.

Finalmente, se rechaza la solicitud del Sr. Preparador Carlos Flores Carrasco, en cuanto a la rebaja de la multa, pero se lo autoriza a pactar el pago en cuotas, pero con la advertencia que la sanción no se dará por cumplida mientras no se termine de cancelar el total del monto establecido por ella.

7.- Asuntos varios.-

a.- La señora consejera Anita Aedo, hace entrega de una carta enviada por el Sindicato Nacional de Trabajadores independientes de Jinetes y ex jinetes de caballos F.S.

Se plantea la situación que aqueja a un grupo de ex jinetes que actualmente se les paga una ayuda solidaria proveniente del fondo de multas de los jinetes. Se trata de accidentes graves que dejaron jinetes parapléjicos, con daños neurológicos, o pérdida de vista en un 80%.

Este beneficio se estableció por cuanto estos jinetes no estaban cubiertos por la ley de accidentes del trabajo, debido a que sucedieron antes del mes de enero de 2001, fecha en que los jinetes comenzaron con el pago de cotizaciones que les permitió acceder a la ley de accidentes del trabajo y sus beneficios. Otro elemento que se debe considerar, es que a dicha fecha sólo existía un sindicato de jinetes.

La preocupación surge, según la carta, a partir de la comunicación que les habría hecho la Sra. Presidenta en el sentido que los recursos se estarían agotando, para dicho pago.

El señor Gerente informa que efectivamente a la fecha de la aplicación de los beneficios existía un solo sindicato y por ende los fondos provenientes de las multas se administraban en conjunto. Al crearse un segundo sindicato, habría quedado el sindicato N°1 como fuente de pago de estos subsidios que en la actualidad significan un desembolso de 1,5 millones mensuales, y que benefician a 10 personas.

Hasta junio 2018 estos pagos se venían haciendo con cargo al fondo de Bienestar aunque de acuerdo al reglamento debía hacerse con cargo a los fondos de multas de los jinetes.

Al regularizar esta situación y quedar estos beneficios con cargo al Sindicato N°1, este fondo se hizo insuficiente y a partir del próximo mes ya no podría pagarlos.

Respecto a los subsidios, en su gran mayoría no hay antecedentes de cuando fueron otorgados, el motivo, el monto y la duración de los mismos. El sindicato a través de su presidente don Pedro Cerón solo ha aportado antecedentes verbales.

La consejera Anita Aedo, señala que existe un grupo de ex jinetes 8 o 9, los que producto de accidentes, quedaron parapléjicos, se les le cortó la vista, se trata de gente imposibilitada de trabajar. Se accidentaron antes que tuvieran cobertura a través de la ley de accidentes del trabajo. En estos casos el CSHN aporta cerca de \$ 200.000.- por persona, dineros que salen del fondo de bienestar de los jinetes, que proviene de las multas. Al sindicato N° 1 se encuentran afiliados un número pequeño de jinetes y hoy se informa que no hay fondos para seguir pagando, esto, en su opinión, es una aberración. Señala que existe plata de sobra para pagarles a estos ex trabajadores. Las personas accidentadas no pertenecen a ningún sindicato, agrega que no las conoce personalmente, pero dieron la vida por la hípica.

El Sr. Gerente precisa que el Reglamento de Bienestar social sólo autoriza el pago de las cotizaciones previsionales, que precisamente también cubre los accidentes del trabajo.

El Sr. Consejero Javier Carvallo, precisa que lo que señala el gerente es que el fondo de bienestar social tiene otro destino, por lo que habría que buscar otra fuente de financiamiento. Señala, que actualmente, existe otro fondo que es con el que se paga el seguro de vida de los jinetes. En este fondo se produjo un ahorro, por cuanto el costo del seguro resultó menor a los dineros considerados en el Fondo. El excedente se utilizó para la construcción de las cabañas del sindicato de jinetes y otras cosas. Se podría sacar de ahí el dinero, por cuanto sacarla del fondo para la jubilación de los jinetes puede constituir problemas en el futuro. Se puede plantear como situación humanitaria, con el objeto de buscar su financiamiento. .

La señora consejera Anita Aedo, señala que el remanente se utiliza para pagar una auto jubilación de los jinetes, por cuanto sus pensiones son bajas. Agrega, que la solicitud se refiere a pocas personas, que se trata de un problema humano.

La Sra. Presidenta, señala que no se le señaló al señor Cerón, que las personas no fueran dignas de recibir el aporte que se les ha entregado a la fecha. Sólo se le señaló, recabando los antecedentes, que por Reglamento, la administración no tiene autorización para cambiar los destinos de los Fondos. No contamos con antecedentes de las personas beneficiadas, nuestro mandato es cuidar los fondos comprometidos y el Fondo de Bienestar se destina al pago de las cotizaciones, que fue recientemente aumentada su base de cálculo a \$ 400.000.-

El Sr. Consejero Manuel Pérez, señala que se trata de trabajadores que se accidentaron y hoy los estamos dejando sin el subsidio, el Consejo puede modificar los Reglamentos, y a través del Bienestar dar una ayuda a estos trabajadores puntuales.

El Sr. Consejero Pedro Pablo Echeverría, señala que se debe actuar con cautela y en forma seria, para no tener problemas futuros, sobre todo que se trata de la administración de los dineros de los jinetes para sus pensiones. Propone que se establezca la nómina de beneficiados y se envíe una persona ad hoc, asistente social, a modo de ejemplo, para que realice un levantamiento y se tomen las decisiones adecuadas.

El Sr. Consejero Felipe Sullivan, propone enviar nota a los hipódromos, con nómina para ver si ellos pueden cooperar en la solución.

Finalmente, se acuerda que la consejera Anita Aedo recopilará todos los antecedentes de los beneficiarios actuales, para tomar una decisión, y se busque su financiamiento.

b.- Contabilidad y Estados Financieros: el Sr. gerente señala que en cumplimiento del artículo 6 del Reglamento de Carreras, hace entrega del Balance ejercicio 2017, el que fue examinado y aprobado por don Enrique Yuraszeck, designado por el Consejo para estos efectos. Conforme a la norma citada, corresponde que en la próxima sesión se proceda a su aprobación.

c.- La Sra. Presidenta señala que se ha avanzado en una nueva página web del CSHN, de manera que sea más práctica y permita a la administración subir la información de manera más expedita.

d.- Se informa sobre la comisión que trabaja en la escuela de jinetes, se encuentran definiendo los requisitos de los postulantes y estudiando el presupuesto. Al respecto, el consejero Javier Carvallo, señala que el Directorio del Club Hípico acordó hacer aporte a la escuela de jinetes, pero no vía cesión gratuita de espacios para las clases, por cuanto en oportunidades anteriores, se constató que se estaban utilizando las dependencias para fines distintos al desarrollo de la escuela.

e.- La consejera Anita Aedo, plantea la situación del jinete Jonathan Castillo, quien fue sancionado por la junta de comisarios del Club Hípico de Santiago, con tres meses de suspensión. La causa fue porque le faltó el respeto a los comisarios. En su opinión la sanción es excesiva, y si bien no justifica su actitud, se debe tener presente la presión en que se encontraba el jinete en ese momento. La sanción debe ser proporcional al daño. Agrega que a ella le perforaron un pulmón en carrera y a su colega le dieron un mes de suspensión. El sindicato de jinetes envió carta al Club Hípico solicitando que se revise esta situación.

f.- Fondo de siniestros: El Sr. consejero Manuel Pérez reitera su solicitud en el sentido que en una próxima reunión se revise la siniestralidad y el tope del monto a pagar por

Fondo de Siniestro, que no se ha reajustado desde el año 2001. El Sr. Consejero Javier Carvallo, solicitará información al Club Hípico sobre la materia e informará.

g.- Próxima reunión: Se fija como próxima reunión ordinaria de Consejo para el día martes 20 de noviembre de 2018 a las 12:00 horas, en las dependencias del Club Hípico.

Se pone término a la sesión a las 15:00 horas.-

Constanza Burr Fabres

Pablo Salgado Durango

Javier Carvallo Pardo

Pedro Pablo Echeverría

Ignacio Coloma Correa

Manuel Pérez Pavez

Felipe Sullivan Moreno

Antonio Abarca Galaz

Anita Aedo Ugueño

Juan Balmaceda G-H

Jorge Colque Castillo